

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido del Trabajo por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y - - - - -

RESULTANDO

I. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 20 de octubre de 2005 se aprobó el mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006, al que deberán dar cumplimiento los partidos políticos con registro inscrito ante el Instituto. - - - - -

II. Que con fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización hizo entrega al Consejo General del propio Instituto, del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. - - - - -

III. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de julio del presente año, se concede una prórroga a los partidos políticos a fin de que presenten a más tardar el 30 de agosto del año en curso, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de subsanen las omisiones que se desprendieron del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. - - - - -

IV. En fecha 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, mismo que a su vez fue aprobado mediante acuerdo dictado por el órgano electoral mencionado en fecha 20 de octubre de 2005 e implementado en

acatamiento de lo ordenado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido, b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. -----

En el caso del Partido del Trabajo y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que no informó sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó la agenda de actividades de dos aspirantes a candidatos, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenando se emplazara al partido político en cuestión a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

V. Por auto de fecha 11 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la representación del Consejo General radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido del Trabajo mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, abriéndose el expediente 057/2006. -----

VI. En fecha 19 de octubre del año en curso, se notificó al Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, el auto citado en el Resultando anterior, acompañándose copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. Asimismo se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

VII. Vencido que fue el plazo concedido el 29 de octubre del presente año, sin que compareciera en tiempo y forma representante alguno del Partido del Trabajo para contestar las imputaciones hechas en su contra por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Como consecuencia de lo anterior, el partido político imputado no aporta ninguna prueba ni medio de convicción para controvertir las imputaciones efectuadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

VIII. Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 31 de octubre de 2006 se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191, 192 y 193 del ordenamiento jurídico invocado; y - -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del Partido del Trabajo mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. -----

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas al Partido del Trabajo, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. - - - - -

Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consisten en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. - - - - -

En la especie se atribuye al Partido del Trabajo no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentar la agenda de actividades de dos aspirantes a candidatos; la primera obligación deriva directamente del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo tercero textualmente indica que los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar cinco días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo; mientras que la segunda tiene soporte en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, documento que en sus páginas 7 y 8 señala que los partidos políticos coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregando las agendas de los actos o eventos de precampaña a realizar por sus aspirantes a candidatos, debiendo hacerse con un día de anticipación al acto o evento de que se trate. - - - - -

Con lo anterior queda de manifiesto lo preceptuado en el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual los partidos políticos se hacen acreedores a la aplicación de una sanción cuando incumplan las obligaciones que señale la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, supuesto en el que evidentemente se ubica el Partido del Trabajo, toda vez que al no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y no coadyuvar presentando la agenda de dos aspirantes a candidatos, incumple una obligación directamente impuesta por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia e incumple con la obligación de coadyuvar prevista en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña, documento que forma parte integrante del propio acuerdo, el que por cierto no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la que se considera válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por otra parte, debe precisarse que las obligaciones objeto del presente análisis son impuestas a los partidos políticos, más no a los aspirantes a candidatos, motivo por el que no se previene ni se hace referencia a la posibilidad o imposibilidad que tengan para exigir a esos ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones en comento, pues como se ha mencionado, la obligación primigenia corresponde a los partidos políticos, sin que sea dable trasladarla a los aspirantes a candidatos. - - - - -

Cabe señalar que de los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro dentro de los cinco días siguientes y no se presentaron las agendas de actividades de precampaña que el partido político imputado omitió informar al Consejo General en obediencia al acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, lo cual impidió que conociera con exactitud quiénes eran los ciudadanos implicados en el incumplimiento de las obligaciones de referencia, es menester apuntar que, en los puntos de acuerdo Primero y Segundo textualmente se precisa que el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 es un documento que como anexo forma parte integrante del propio acuerdo, teniéndose por reproducido en ese acto

para todos los efectos legales a que haya lugar; esto es, que el contenido del informe final forma parte del acuerdo aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, aunado a que en el Considerando 24 del propio acuerdo se señala que derivado del informe final se desprenden las irregularidades que ahora nos ocupan; documento que se puso a disposición de todos los partidos políticos en la sesión ordinaria mencionada. Además de la integración del informe final al cuerpo del acuerdo, también debe señalarse que en el momento en que el Partido del Trabajo fue notificado por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 con el que se dio inicio al presente procedimiento de aplicación de sanciones, acto que aconteció el día 19 de octubre del año en curso como quedó apuntado en el Resultando III de la presente resolución, le fueron entregadas copias certificadas del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, documento que específicamente en sus páginas 154 a la 171, y posteriormente ratificada dicha información en las páginas 30 a la 32 de la adición del informe final que también fue entregada al representante del partido político imputado, contiene unas tablas en las que se precisa quiénes son los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó de su registro en los cinco días siguientes, siendo éstos los CC. Joaquín López Murillo, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, y Noradino Montes Velázquez, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Toliman. Los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de sus actividades de precampaña son: Joaquín López Murillo, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, y Noradino Montes Velázquez, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Toliman. Los aspirantes a candidatos citados se desprenden del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual forma parte integrante del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre del año en curso,

acto que en términos de lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no fue impugnado en tiempo y forma, en consecuencia se considera válido jurídicamente para que surta todos sus efectos legales. La claridad del informe final que integra el acuerdo de referencia, documento que se hizo llegar al representante del partido político imputado en dos ocasiones, obedece al principio de certeza que debe regir en todas la actuaciones de la autoridad electoral, mismo que a su vez se encuentra directamente vinculado con el principio de legalidad, pues fue emitido en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia. - - - - -

Con base en lo anterior, se acredita fehacientemente que el Partido del Trabajo incumplió con la obligación prevista en el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en no informar sobre le registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes al mismo, así como con la obligación contenida en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual es parte integrante del acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005, consistente en coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentando las agendas de los actos y eventos de los aspirantes a candidatos con un día de anticipación a que se llevaran a cabo. - - - - -

Sin embargo es menester precisar que por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha 30 de septiembre del año en curso, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 215, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que los partidos políticos nacionales pierden la inscripción de su registro cuando no obtengan el 3% de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa en la que participen y en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo perdió su inscripción del registro ante este Órgano Electoral, y por lo tanto el derecho a las prerrogativas señaladas por la ley de la materia local. - - - - -

Los partidos políticos de acuerdo con lo que previene el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen acreedores a alguna de las sanciones contempladas por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, cuando incumplan con las obligaciones que señala la Ley y los acuerdos del Consejo General. En el presente caso y fundado en el evento mencionado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera aplicable la prevista en la fracción I del artículo 284 del cuerpo normativo invocado, la cual consiste en multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, sin que el precepto en comento establezca alguna indexación o parámetros que se vinculen con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar las conductas desplegadas para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución General de la República y que son reconocidos por el más alto Tribunal en sus Tesis de Jurisprudencia: - - - - -

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785, cuyo rubro reza “INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LA SANCIÓN MÁXIMA QUE SE PUEDE IMPONER A QUIENES REALICEN ENCUESTAS PÚBLICAS SIN AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO O LAS DIFUNDAN, SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”. - - - - -

En la P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59, titulada “MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.”. - -

En la 2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página 219, con la denominación “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.”. -----

En la en la P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19, bajo el rubro “MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.”. -----

Y en la en la P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 5, titulada “MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”. -----

Resultan aplicables al caso particular los elementos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de imposición de multas, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas. - - - -

En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del Partido del Trabajo, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. -----

El Partido del Trabajo, en términos de lo que establecen los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 27 y 35, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es una entidad de interés público con personalidad jurídica propia que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y

directo; teniendo la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución General y la Constitución y Ley Electoral locales. - - - - -

El partido político imputado recibía financiamiento público para cubrir sus actividades ordinarias y de campaña proveniente del erario federal y del erario estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 40, 42 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; estando en la posibilidad de obtener recursos económicos adicionales por parte de sus afiliados y donantes, así como de actividades promocionales, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa que organice para el cumplimiento de su objeto, fuentes que los ordenamientos comiciales identifican como financiamiento privado y autofinanciamiento. - - - - -

El Instituto Electoral de Querétaro, en su calidad de autoridad electoral, tiene la facultad de fiscalizar el manejo de los recursos económicos de los que disponen los partidos políticos con base en el esquema previsto en los artículos 48, 49, 50, 51 y 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, donde se dispone que los partidos políticos deben presentar cada trimestre sus estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento, todo lo cual se presenta en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que anualmente aprueba el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y acompañados de la documentación legal comprobatoria. Recibidos los estados financieros en la Secretaría Ejecutiva del órgano superior de dirección, se remiten a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore dentro de los tres meses siguientes un dictamen a través del cual se revisa la información presentada y se califica la gestión financiera del partido político en

cuestión, el cual es sometido a la aprobación del órgano colegiado en mención. Bajo este esquema, el organismo electoral conoce con certeza la situación financiera de los partidos políticos en el ámbito local, teniendo que en relación con el Partido del Trabajo el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ha aprobado a la fecha el dictamen relativo a sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, mismos que arrojan los siguientes datos: Total de Ingresos Acumulados \$68,251.00 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); Total de Egresos Acumulados \$40,054.00 (Cuarenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Total de Activo \$28,770.00 (Veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.); Total de Pasivo \$0,000.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Total de Patrimonio \$28,770.00 (Veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.). - - - - -

En relación con la gravedad de las faltas consistentes en no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y no presentar la agenda de actividades de los dos aspirantes; es importante establecer que dichas obligaciones tienen como finalidad el que la autoridad electoral cuente con la información necesaria para cumplir con el objeto del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña; esto es, vigilar que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope de gastos fijado por la Ley; por ello, cuando el organismo electoral no sabe quiénes son los aspirantes a candidatos o no sabe cuáles son los actos proselitistas que efectuarán, se encuentra impedido para poder vigilar los gastos que dichos aspirantes erogan para obtener la postulación de su respectivo partido político. - - - - -

La encomienda dada a la autoridad electoral para que vigile que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope legal, obedece a una demanda expresada por la sociedad y tomada en cuenta por el legislador, para evitar que personas sin ideas políticas, propuestas sólidas o programas coherentes, pero con recursos económicos elevados, sean los que obtengan la postulación de un partido político; o más aún, que los aspirantes a candidatos fueran apoyados por personas u organizaciones a las que expresamente se les prohíbe apoyarlos o

cuyos fondos pudieran provenir de actividades ilícitas, afectando con estas subvenciones a los demás militantes del instituto político en particular y a la ciudadanía en general. En tal virtud, las omisiones en las que incurrió el Partido del Trabajo, ocasionaron que el Instituto Electoral de Querétaro no pudiera vigilar a dos de sus aspirantes a candidatos, ni hacerlo adecuadamente en el caso de los dos, a fin de verificar que no hubieran rebasado el tope de gastos fijado por el inciso b) del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tomando en cuenta que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previno, mismo que dice: “SEGUNDO.-En lo que respecta al artículo 106 bis, iniciará su vigencia después del proceso electoral del 2003”, en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición, tenemos que el Partido del Trabajo no es reincidente en la comisión de las infracciones objeto del presente análisis. -----

Con soporte en la información expuesta con anterioridad, se advierte que el Partido del Trabajo es una entidad de interés público obligada a sujetar sus actos a lo dispuesto por la Constitución General y demás ordenamientos jurídicos aplicables; que obtiene recursos económicos derivados de financiamiento público, de financiamiento privado y de autofinanciamiento; que tiene capacidad económica para absorber el impacto de una sanción pecuniaria; que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y por el acuerdo del Consejo General de de fecha 20 de octubre de 2005 mediante el cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, impidieron que el Instituto Electoral de Querétaro vigilara adecuadamente que sus aspirantes a candidatos no rebasaran el tope de gastos fijado por la Ley; y que

no es reincidente en la comisión de dichas infracciones; razones suficientes para considerar aplicable la sanción contemplada por el artículo 284, fracción I, del dispositivo legal en cita. -----

Ahora bien, para determinar en su justa dimensión las consecuencias que acarrearán las faltas cometidas por el Partido del Trabajo, debemos extraer el valor que representa el no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos y no presentar las agendas de actividades de los dos, partiendo del total de aspirantes a candidatos, operación que permitirá particularizar e individualizar el impacto de las omisiones mencionadas pues contaremos con las cantidades relativas. Según los datos contenidos en el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el total de aspirantes a candidatos que podrían participar en los procedimientos internos de elección desarrollados por el Partido del Trabajo fue de treinta y tres, por tanto, cada uno de los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro en los cinco días posteriores representan el 3.03% del total y por el concepto omitido de no presentar las agendas de sus actividades representan el 3.03% del total, tomando en cuenta que fueron dos aspirantes a candidatos y dos conceptos omitidos por estos. -----

En esta tesitura, resulta apropiado segmentar el margen que establece el numeral de referencia, el cual señala como sanción una multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, es decir, desde un 1% hasta un 100%, lo cual se indexará con el valor porcentual que representan las infracciones cometidas, conforme a la tabla siguiente: -----

La presente tabla es elaborada en el procedimiento que nos ocupa, para estar en posibilidades legales de graduar e individualizar la infracción cometida por el partido político en cuestión y para ello se tomaron los elementos que en el presente caso se plantearon, así como los que nos aporta la propia ley de la materia. -----

	% equivalente	Veces el S/M	Conceptos omitidos	Total en pesos	Veces el S/M
1 candidato	3.030	12.375	2	\$3,435.4064	74.99
2 candidatos	6.06	12.375	2	\$13,741.6257	299.97
3 candidatos	9.09	12.375			
4 candidatos	12.12	12.375			
5 candidatos	15.15	12.375			
6 candidatos	18.18	12.375			
7 candidatos	21.21	12.375			
8 candidatos	24.24	12.375			
9 candidatos	27.27	12.375			
10 candidatos	30.30	12.375			
11 candidatos	33.33	12.375			
12 candidatos	36.36	12.375			
13 candidatos	39.39	12.375			
14 candidatos	42.42	12.375			
15 candidatos	45.45	12.375			
16 candidatos	48.48	12.375			
17 candidatos	51.51	12.375			
18 candidatos	54.54	12.375			
19 candidatos	57.57	12.375			
20 candidatos	60.60	12.375			
21 candidatos	63.63	12.375			
22 candidatos	66.66	12.375			
23 candidatos	69.69	12.375			
24 candidatos	72.72	12.375			
25 candidatos	75.75	12.375			
26 candidatos	78.78	12.375			
27 candidatos	81.81	12.375			
28 candidatos	84.84	12.375			
29 candidatos	87.87	12.375			
30 candidatos	90.90	12.375			
31 candidatos	93.93	12.375			
32 candidatos	96.96	12.375			
33 candidatos	99.99	12.375		113,368.412	2,474.7525 *

Como ha sido señalado en el cuerpo de la presente resolución, las obligaciones que se derivan del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, son cuatro, todas con el mismo nivel de importancia, pues si bien pareciera la principal el no rebasar el tope de gastos de precampaña, las otras tres referentes a informar sobre el registro de los aspirantes a candidatos, presentar las agendas de sus actividades y presentar sus informes de ingresos y egresos están orientadas hacia el mismo fin, tan es así, que ante su omisión no es posible vigilar el cumplimiento de la primera de ellas; motivo por el que se considera acertado otorgarles el mismo valor específico a las cuatros; esto es, que resultará la sanción impuesta en función del número de candidatos omisos;

en el número de conceptos omitidos; en función de la totalidad de candidatos posibles de realizar precampaña y en función de lo que las omisiones representen en el rango de 50 a 5,000 salarios mínimos. - - - - -

En este orden de ideas, tenemos que la infracción cometida por el Partido del Trabajo consistente en no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes tiene un valor porcentual de 3.030%, por cada uno de los candidatos del universo del total de sus candidatos que fueron treinta y tres, y la constante del salario mínimo sería 12.375 (resulta de restar del máximo de salarios, el mínimo establecido como multa y dividirlo por su universo que son 100, para después dividirlo en cuatro que son los conceptos establecidos por la ley); en el caso que nos ocupa son dos los conceptos omitidos, es decir por no haber dado aviso de su candidaturas y por no haber presentado sus agendas de actividades, lo que da como resultado el factor de 6.06, el que se multiplica por veces el salario mínimo, es decir 45.81 por 1.375 y el resultado se multiplica por el factor 6.06 y el resultado se divide entre los conceptos omitidos que son dos y se obtiene la cantidad de \$13,741.62 pesos que es la multa, lo que representa 299.97 veces el salario mínimo de la zona vigente en la fecha de la infracción. - - - - -

En suma, al Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284, fracción I y 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le corresponde como multa derivada del incumplimiento de las obligaciones consistentes en informar sobre el registro de dos de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes prevista en el artículo 106-Bis del ordenamiento jurídico invocado y en presentar la agenda de actividades de los dos aspirantes a candidatos con un día de anticipación al acto o evento que previene el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, una multa de \$13,741.62 (Trece mil setecientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.), misma que deberá ser pagada en la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, apercibido que de no hacerlo se

procederá a dar aviso al mencionado órgano de Gobierno a efecto de que realice el procedimiento económico coactivo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 294 la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen acreditadas las infracciones cometidas por el Partido del Trabajo consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de informar a este Consejo General sobre el registro de dos de sus aspirantes a candidatos y de presentar las agendas de actividades de los mismos dos aspirantes a candidatos, previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. - - - - -

SEGUNDO.- Corresponde al Partido del Trabajo una multa por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo de este Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, por un monto de la cantidad de \$13,741.62 (Trece mil setecientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.); sin embargo aplicando el principio de equidad previsto en el artículo cinco de la Ley Electoral que nos rige y tomando en cuenta que dicho partido no ganó en ninguna candidatura de mayoría relativa; que dicho partido a la fecha ha perdido la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; a que con motivo de la pérdida de la inscripción de su registro ante el Instituto ha perdido también el financiamiento público; la multa se reduce a la mínima prevista por la ley consistente en 50 salarios mínimos y tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en el Estado es de \$45.81 pesos, realizando la operación matemática resulta que deberá pagar como sanción por las omisiones en la presente resolución citadas, la cantidad de \$2,290.50 (Dos mil doscientos noventa pesos 50/100 M.N.). El monto de la multa citada deberá ser pagada en la Secretaria de

Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo el partido político sancionado informar a este órgano electoral sobre el pago en el plazo mencionado, apercibido que de no hacerlo se procederá a dar aviso a la dependencia mencionada a efecto de que realice el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del ordenamiento electoral estatal. - - - - -

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

Notifíquese personalmente al partido político sancionado la presente resolución por conducto de su representante, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO